

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Según lo definen los artículos 72 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las sesiones del Congreso pueden ser entre otras, ordinarias y extraordinarias, las que a su vez pueden tener el carácter de públicas, secretas, permanentes, solemnes, de jurado de acusación o de jurado de procedencia, estableciéndose en el segundo de los artículos mencionados en forma expresa en qué casos las sesiones deberán ser solemnes.

SEGUNDO.- No obstante que la ley las prevé, si analizamos el Reglamento de nuestra Ley Orgánica en sus artículos 56 y 57, se refiere única y exclusivamente a las sesiones ordinarias, ya que las extraordinarias por su misma naturaleza tienen una conformación diferente; sin embargo, no existe disposición reglamentaria alguna que prevea el orden del día bajo el que se deberán desarrollar las sesiones solemnes, aplicándose por costumbre con los ajustes del caso, el orden del día de las sesiones ordinarias.

TERCERO.- En esa virtud, y con el objeto de que no quede duda respecto a la forma como deberán desarrollarse las sesiones solemnes, consideramos conveniente adicionar un artículo que podría ser el 57 Bis, en el que se establezcan claramente que en dichas sesiones deberán atenderse exclusivamente al objeto para el que fueron convocadas, que en ellas, no se de lectura a síntesis de comunicaciones ni el acta de una sesión ordinaria, la cual deberá ser aprobada en una de la misma naturaleza y finalmente que las actas de las sesiones solemnes por no contener asuntos que requieren la votación y aprobación del pleno, no deban de sujetarse a la discusión y aprobación, sino que simplemente se manden publicar como la redacte y aprueba la Mesa Directiva.

CUARTO.- Finalmente, en los términos del artículo 86 antes invocado y tomando en consideración que el próximo primero de noviembre tendremos ya una sesión solemne, adicionalmente solicitamos la dispensa de todo tipo de trámite, para que en esta misma sesión sea aprobada esta iniciativa, se expida y publique el decreto respectivo.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 2

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 57 Bis, al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 57 BIS.- En las sesiones solemnes no se dará lectura a síntesis de comunicaciones ni al acta de la sesión ordinaria anterior, y la que se levante con motivo del desarrollo de dicha sesión solemne, sin sujetarse al trámite de discusión y aprobación, deberá mandarse publicar en los términos que sea redactada y aprobada por la Directiva, desarrollándose bajo el siguiente orden del día.

- | | | |
|------|------|--|
| I. | I. | Lista de Asistencia; |
| II. | II. | Declaración en su caso de quórum legal e instalación de la Asamblea; |
| III. | III. | Desarrollo del asunto que dio origen a la sesión; |
| IV. | IV. | Convocatoria para sesión ordinaria en su caso, y |
| V. | V. | Clausura. “ |

TRANSITORIO

UNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres.

C. Jorge Humberto Silva Ochoa
Diputado Presidente

C. Luis Avila Aguilar
Diputado Secretario

C. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Diputada Secretaria